

RESOLUCIÓN (Expte. A 97/94 Morosos Climatización)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 25 de mayo de 1998

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Antonio Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 97/94 (1129/94 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), de solicitud de modificación de la autorización singular, concedida por Resolución de 30 de septiembre de 1994 a la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización para la creación y funcionamiento de un registro de morosos, para que sea gestionado por Informa Información Económica S.A. (INFORMA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 30 de septiembre de 1994 el Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal) dictó Resolución autorizando la solicitud de la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (la Asociación, AFEC) para constituir un registro de morosos.
2. El 26 de febrero de 1998 tuvo entrada en el Servicio un escrito de la Asociación e INFORMA en el que manifestaban que la informatización y gestión técnica del registro de morosos se contrataba con esta última empresa, que incluye en su objeto social la realización de información comercial.

Asimismo, aportaban un nuevo reglamento del registro y el acuerdo marco correspondiente entre la Asociación e INFORMA.

3. Con fecha 5 de marzo de 1998 el Servicio emitió informe en el que

consideraba que tanto el acuerdo como el nuevo reglamento se adecuaban a lo dispuesto por el Tribunal en su Resolución de 21 de mayo de 1997 (expte. 42/93 HISPALYT), por cuanto garantizaban el principio de estancamiento del fichero, su uso exclusivo por los participantes de la Asociación, su total confidencialidad y la permanente actualización de sus datos. Por ello, el Servicio entendía que la modificación propuesta por la Asociación e INFORMA podría quedar amparada por una autorización singular.

4. El Pleno del Tribunal deliberó sobre este expediente en su reunión de 12 de mayo de 1998, encargando al Ponente la redacción de la presente Resolución.
5. Son interesadas:
 - La Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC).
 - Informa Información Económica S.A. (INFORMA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es doctrina reiterada de este Tribunal que los registros de morosos, cuando se establecen entre empresarios de un mismo gremio, suponen una forma de concertación para transmitir información sobre sus clientes que condiciona su estrategia comercial, por lo que su constitución se encuentra entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. A pesar de su inclusión en el Art. 1 LDC, los registros de morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que pueden ser objeto de autorización singular (Art. 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren las siguientes condiciones:
 - a) la voluntariedad de la adhesión al registro por parte de los usuarios.
 - b) la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
 - c) la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
 - d) el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.
 - e) que los datos incluidos en el registro no se manipulen ni utilicen para fines distintos de los autorizados como propios del mismo.
 - f) que la responsabilidad de la gestión del registro quede claramente delimitada en el reglamento.
2. El Tribunal, en su mencionada Resolución de 21 de mayo de 1997, abordó los

problemas relacionados con la gestión de registros de morosos por parte de sociedades que tienen por objeto social la elaboración de información comercial y la negociación colectiva entre ellas y las asociaciones empresariales para la propuesta de condiciones uniformes para la prestación de determinados servicios, concluyendo que dicha gestión es susceptible de autorización si se cumplen condiciones y obligaciones específicas.

3. El acuerdo marco y el reglamento aportados establecen expresamente que el funcionamiento del registro es responsabilidad de la Asociación (cláusulas Segunda y Sexta del acuerdo y Segunda del Anexo II) la cual responde del cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Ley Orgánica 8/1992, Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD) y de la legislación sobre competencia, adoptándose medidas de seguridad específicas para que ningún empleado de la Asociación tenga acceso al registro (cláusula Octava del acuerdo), poniendo a disposición del Servicio el listado diario de los miembros de la Asociación que hayan accedido al mismo durante los últimos seis meses (cláusula Séptima del acuerdo). Se prevé que el sistema de remisión de datos y de consulta sea directo, de ordenador a ordenador, mediante códigos secretos y personales que sólo se facilitarán a quienes tengan derecho de acceso (cláusulas Quinta y Sexta del acuerdo). El sistema estará siempre a disposición del Servicio para su inspección (cláusula Octava del acuerdo).

Si INFORMA deja de gestionar el registro devolverá a la Asociación la totalidad de los datos del registro, sin retener ninguna información (cláusula Decimoquinta del acuerdo).

Se garantiza la estanqueidad de los datos, que sólo accedan a los mismos quienes tengan derecho según el reglamento, así como disponer para su gestión un ordenador exclusivo para registros de morosos independiente de los demás de la empresa y conectado con otro que permita su control directo por el Servicio; y todo ello de forma que el Servicio pueda comprobar en cualquier momento que se garantiza la confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados (cláusula Octava del acuerdo y art. 4 del reglamento).

4. El contrato de la Asociación con INFORMA comprende unas condiciones generales que INFORMA se compromete a aplicar a los miembros de la Asociación que voluntaria, individual y directamente soliciten los informes comerciales cuya emisión constituye la actividad propia de INFORMA.

Los miembros de la Asociación a cuyo favor se establecen estas condiciones son los que estén adheridos al registro de morosos.

El acuerdo recoge, además, la obligación de INFORMA de gestionar gratuitamente el registro de morosos de la Asociación facilitando, también gratuitamente, el software necesario, y garantías de confidencialidad, estanqueidad y permanente actualización de los datos registrados. El reglamento se considera como Anexo I (cláusula Segunda) al acuerdo y ambas partes se obligan a respetarlo.

De conformidad con lo establecido en el Anexo II del acuerdo, INFORMA únicamente utilizará o aplicará la información contenida en el registro para los fines previstos en el acuerdo (cláusula Segunda).

5. El reglamento del registro no puede modificar la calificación de moroso contradiciendo la prevista en el ordenamiento jurídico vigente. Sin embargo, partiendo del concepto legal de moroso, es posible que, a los efectos el funcionamiento del registro, añada requisitos adicionales que acoten aquel concepto. El Tribunal considera que esta es la única interpretación posible del artículo 6 del reglamento presentado. En tales términos se autoriza el presente reglamento imponiéndose a los solicitantes la obligación de respetar estrictamente esta interpretación, cuyo incumplimiento, al igual que el del resto del contenido del reglamento y del acuerdo aportados, podrá dar lugar a la revocación de la autorización.
6. A la vista de los dos documentos reseñados, entiende el Tribunal que han quedado cumplidas las condiciones a que se subordinó la autorización concedida en la Resolución de 21 de mayo de 1997 (Expte. 42/93 HISPALYT) siendo procedente, por tanto, autorizar la modificación del registro de morosos solicitada y el acuerdo marco presentado, con sus dos anexos.

La autorización se concede por cinco años, sin perjuicio de su posible renovación, quedando sujeta al régimen general que prevé el Art. 4 LDC.

La autorización es personalísima, otorgándose sólo a la solicitante y para que sea INFORMA quien gestione el registro. La transmisión de la autorización o el cambio de gestor sin la previa y expresa autorización del Tribunal determinará la revocación de la autorización que ahora se concede, la cual se producirá, asimismo, en caso de incumplimiento del acuerdo marco, el reglamento y las condiciones y obligaciones adoptadas por el Tribunal.

7. Debe añadirse que la calificación que el Tribunal ha realizado en el presente expediente se refiere exclusivamente a lo que constituye el ámbito de su competencia, es decir, los efectos sobre el mercado y la libre competencia, por lo que otras cuestiones, tales como el cumplimiento o incumplimiento de

los requisitos que establece la LORTAD, corresponden a otras instancias y, más concretamente, a la Agencia de Protección de Datos que es la que deberá conceder, en su caso, la correspondiente autorización.

Por todo ello, el Tribunal, a la vista de los preceptos citados y de acuerdo con el Servicio,

RESUELVE

1. Autorizar a la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización (AFEC) el nuevo reglamento de su registro de morosos y la encomienda exclusiva de su gestión a INFORMA en los términos previstos en el mencionado reglamento de funcionamiento y en el acuerdo marco entre ambas entidades recibidos en el Tribunal el 9 de marzo de 1998 y que figuran en el expediente del Tribunal en los folios 18 a 30. La autorización se concede exclusivamente a la solicitante, como titular del registro, y para que sea INFORMA quien lo gestione en la forma prevista.

De ambos documentos se dará traslado al Servicio, mediante copia, para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

2. Conceder la autorización por cinco años desde la fecha de esta Resolución, quedando sujeta al régimen general del Art. 4 LDC.
3. Interesar del Servicio la vigilancia del funcionamiento del registro autorizado dentro de los límites y con las condiciones previstas en el reglamento y el acuerdo marco entre la Asociación de Fabricantes de Equipos de Climatización e INFORMA.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber a éstos que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso - administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.